

3

Asunción, 6 de setiembre de 2.021

Señor
OSCAR SALOMÓN, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
Presente

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia para someter a estudio y consideración de este Alto Cuerpo Legislativo, a los fines de su correspondiente sanción, el Proyecto de Ley **“QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE POLIETILENO TEREF TALATO”**

El presente proyecto tiene como origen la necesidad que nuestro país adopte similares medidas regulatorias al igual que otros países de la región y de la Unión Europea, dado que las botellas en particular y los envases en general fabricados a partir del plástico denominado Polietileno Tereftalato Post Consumo (conocido por sus siglas “PET – PCR”) son perfectamente reciclables y por lo tanto reutilizables para producir lo que se llama comúnmente “resina reciclada”, la cual a su vez es una materia prima susceptible de ser transformada nuevamente en las botellas y envases para el mismo uso y una multiplicidad enorme de productos de plástico manufacturados a partir del PET.

En tal sentido, la regulación propuesta y que está siendo introducida por la mayoría de los países en la región como Bolivia, Ecuador, Perú, Chile (en proceso de aprobación) por citar solo algunos, y en particular la Unión Europea que a través de su Directiva 2019/904 impone objetivos cuantitativos y cualitativos de recogida separada y reciclaje de productos PET, lo que hace específicamente es promover que un determinado porcentaje de los envases y botellas de PET para diferentes uso (consumo humano, aseo personal, domisanitarios etc), que dependiendo de los países van del 20% al 60% en un determinado período, esté compuesto o fabricado a partir del reciclado del plástico PET, a fin de disminuir la utilización de la materia prima (resina virgen) que, siendo un derivado de los hidrocarburos es importado por la mayoría de los países, beneficiando así a la economía local y colaborando de sobremanera con el medio ambiente mediante, por un lado, la reducción del pasivo ambiental producido por las botellas y envases que quedan tiradas en los espacios públicos o los vertederos y su transformación, y por otro lado la conversión de este residuo sólido en una materia prima que nuevamente será utilizada para fabricar un nuevo producto.

Este círculo virtuoso es lo que se conoce como **ECONOMIA CIRCULAR**, basado en el concepto de las ya famosa 3R, es decir REDUCIR – REUTILIZAR – RECICLAR, el cual se contrapone (y que los gobiernos y la comunidad internacional están tratando de reemplazar) a la **ECONOMIA LINEAL**, caracterizada por el concepto de PRODUCIR (extracción de materias primas) – CONSUMIR (fabricación de productos) – DESCARTAR (Generación de Residuos).

La economía circular viene pisando fuerte por varios motivos. El primero es que la legislación de los países desarrollados cada vez es más exigente en materia de medio ambiente y por ello, las empresas tienen que ir cambiando sus sistemas de producción para poder seguir con sus actividades y poder competir en esos mercados. Por este motivo, ahora ya es posible observar que la mayoría de las multinacionales y productores de consumo masivo están introduciendo como política corporativa requisitos mínimos de reciclaje en sus envases, sea por un requisito regulatorio de sus matrices así como una manera de garantizar a su industria y el consumidor la **SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE SUS PRODUCTOS Y ACTIVIDAD ECONOMICA**.

De hecho, esto ya es una realidad fáctica y jurídica a nivel global con el Acuerdo de París sobre Cambio Climático ratificado por el Paraguaya mediante la Ley N°

5.681/16 (donde se insertan estas obligaciones de fomento de la Economía Circular como Estado) y el Acuerdo de Asociación de UE – MERCOSUR en proceso de firma y presentación a los Parlamentos Nacionales, justamente donde uno de los temas mas debatidos ha sido la salvaguarda del bloque al tema medioambiental y cuyo Embajador en Paraguay Paolo Berozzi manifestó en el Foro de Economía Circular (llevado a cabo vía digital en Asunción el 17 de Noviembre pasado) que para el 2050 será el primer bloque mundial climáticamente neutro y que a partir del 2021 como mínimo el 25% de la cooperación financiera de la UE estará vinculada a acciones contra el cambio climático, por lo que como país nos estaríamos poniendo a tono con las principales economías del mundo.

En ese sentido, mediante la presente normativa se estaría dando cumplimiento en este caso a los siguientes principios insertos en el artículo 3° de la Ley N° 3.956/09 “De Gestión Integral de Residuos Sólidos”, que establece:

Artículo 3°.- Principios. *La presente Ley se basa en los siguientes principios:*

c) Principio de Prevención. *Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que se puedan producir.*

d) Principio de Sustentabilidad. *El desarrollo económico y social deberán realizarse a través de una gestión integral apropiada, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.*

e) Principio de Valor de Mercado. *Los residuos sólidos, producto del diario quehacer de una sociedad, pueden ser reutilizados, formando parte de la materia prima que requieren algunos sistemas productivos. Por tanto, tienen un valor de mercado de compra-venta.*

Por otro lado, cada vez es más evidente que un modelo de producción lineal soportado por recursos no renovables se ha demostrado INSOSTENIBLE y tiene una fecha de caducidad muy cercana.

Solamente para tener una noción del impacto que significaría para la economía nacional, cabe acotar que el Paraguay ha importado “resina virgen” de PET en el año 2017 por 35.000 Toneladas, en el año 2018 por 61.000 Toneladas y en el año 2019 por 60.000 Toneladas, y si bien debe reconocerse que siendo la industria paraguaya muy competitiva en la fabricación de botellas y envases PET por lo que prácticamente EXPORTA un 70% del total de su producción total, si a través de la plena vigencia se lograra el reemplazo gradual de la resina virgen por la resina reciclada en porcentajes que van desde el 20% al 50 %, estaríamos hablando no solamente de un significativo ahorro para la industria nacional en concepto de compra y costos logísticos de importación de materia prima, sino que al mismo tiempo del aliciente que significaría la reducción del pasivo ambiental traducido en una menor huella de carbono y contaminación (menos envases sin recolectar en el medio ambiente) y por otro lado el mayor valor económico que adquiriría el residuo sólido, por los que los recolectores o “gancheros” que ocupan unas 100.000 personas tendrían más chances de recibir un mejor precio por el residuo recolectado debido a la demanda que generarían estas industrias locales recicladoras.

Es importante mencionar que todos los países están tendiendo a introducir la presente medida regulatoria – porcentaje mínimo de utilización de materia primera reciclada sujeto a un cronograma preestablecido – tanto por cuestiones ambientales como también por la realidad económica para generar resultados efectivos, reales y cuantificables, ya que todavía (y por cierto tiempo) la resina virgen o importada (derivada del hidrocarburo) continuará teniendo un diferencial de precio inferior comparada con la reciclada, motivo por el cual los Estados han adoptado como política pública el citado requisito para impulsar la Economía circular, en particular la de este producto específico (envases de PET) dado que es perfectamente posible generar nuevos productos para

diversos usos a partir del reciclaje del PET o residuo sólido que, de otra manera, terminaría engrosando los basureros, espacios públicos y vertederos de nuestras ciudades, así como cauces hídricos.

Finalmente, y considerando los efectos que todos hemos experimentado a partir de la pandemia del COVID – 19 y los llamados de la comunidad internacional a ser más eficientes para reducir el consumo de recursos naturales no renovables y disminuir la contaminación ambiental, no queda otra opción a nivel país que acompañar este esfuerzo multilateral que ya se ha dado inicio en otros países a fin de revertir los efectos negativos del actual estilo de vida, sobre todo en casos como el presente donde evidentemente basta la adopción de una simple medida de carácter regulatorio para producir un impacto ambiental, económico y social apreciable al cual toda la industria y el consumidor se adecuarán en el corto plazo, y más aún que será inminente el arribo de dichas medidas debido al influjo de las normativas a nivel internacional.

En base a lo expuesto, y considerando que es de estricta justicia la introducción de este tipo de medidas por parte del Estado a fin de impulsar una economía más sustentable y eficiente en pro del medio ambiente y como fomento de la competitividad y sostenibilidad de la industria nacional, solicitamos la aprobación del citado proyecto en los términos que antecede.

PROYECTO DE LEY

“QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE POLIETILENO TEREFALATO”

Artículo 1°. **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover la reutilización, mediante el reciclaje de los residuos plásticos de Polietileno Tereftalato, conocido por sus siglas “PET - PCR”, para su posterior aprovechamiento como materia prima denominado “resina reciclada” de origen nacional para la elaboración de nuevos productos, a fin de reducir el impacto ambiental negativo producido por los envases plásticos.

Artículo 2°. **Finalidad.** La finalidad de la presente Ley es dotar de mecanismos de incentivo ambiental, económico y social como así también de un marco jurídico apropiado para promover la economía circular de dichos envases, para la consecución de los objetivos plasmados en la Ley N° 5.681/16 “**QUE APRUEBA EL ACUERDO DE PARÍS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**”, mediante la valorización y aprovechamiento del residuo sólido y la generación de mano de obra.

Artículo 3°. **Ámbito de aplicación.** La presente Ley será aplicable a:

1. Las empresas que producen envases y botellas PET para bebidas de consumo humano, carbonatadas, gaseosas, sodas, aguas, energizantes, alcohólicas, rehidratantes y otras bebidas similares, aseo personal, domisanitarios y otras similares;
2. Las envasadoras que utilicen envases y botellas PET para la comercialización de bebidas de consumo humano, carbonatadas, gaseosas, sodas, aguas, energizantes, alcohólicas, rehidratantes y otras bebidas similares, aseo personal, domisanitarios y otras similares.
3. Los importadores de envases PET; y los importadores, fabricantes, distribuidores y comerciantes de productos envasados con PET de precursores de envases PET (preformas).

Se excluyen del ámbito de aplicación, las empresas que producen y utilicen envases que contengan productos y subproductos lácteos, farmacéuticos y para fines de exportación, rigiéndose estos últimos por la regulación del mercado de destino.

Artículo 4°. **Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), que tendrá a su cargo:

- a) La supervisión y el control de la utilización de materia prima o resina reciclada por parte de los sujetos obligados según el cronograma y la escala prevista en el artículo 5° de esta Ley, para lo cual establecerá por resolución ministerial los mecanismos de programas de producción anual y las planillas de consumo de las materias primas en relación al producto final en el caso de los fabricantes y las facturas de compra de dichos envases que cumplan con el requisito previsto en esta Ley por parte de las envasadoras e importadoras;
- b) Establecer el uso preferente del insumo de origen nacional;
- c) Controlar la producción de la resina reciclada por los fabricantes a partir del reciclaje de residuos sólidos recolectados en el territorio nacional.

El MIC coordinará sus acciones con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), que ejercerá sus funciones en lo que fuere aplicable en el ámbito de su competencia establecida en la LEY N° 3.956/09 “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

7

Artículo 5°.- Uso progresivo del material reciclado. El material reciclado PET – PCR, denominado resina reciclada, deberá ser utilizado en la composición de envases para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares en el territorio nacional, conforme al ámbito de aplicación de la presente ley, en porcentajes conforme al siguiente cronograma:

- a) Primer año, un mínimo de 15% de PET - PCR reciclado;
- b) Segundo año, un mínimo de 20% de PET - PCR reciclado;
- c) Tercer año, un mínimo de 30% de PET - PCR reciclado;
- d) Cuarto año, la Autoridad de Aplicación dispondrá por Resolución Ministerial el incremento gradual del porcentaje del PET – PCR reciclado en la composición de envases y botellas previstos en el artículo 3°, en base a la efectiva disponibilidad en el mercado de parte de los productores nacionales.

Los fabricantes, importadores y envasadores de los productos señalados en el artículo 3° y sus respectivos precursores – preformas, deberán utilizar botellas y envases PET-PCR que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, los cuales además del cumplimiento de la normativa en materia del Registro Nacional del Envase a cargo del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) para los envases en contacto con alimentos, y lo aplicable para las demás categorías de envases, deberán realizar la presentación de una declaración jurada ante el Ministerio de Industria y Comercio a fin de acreditar el cumplimiento de los porcentajes previstos en este artículo.

Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para la línea de envasado en caliente (hotfill) y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido, pudiendo dicho proceso repetirse múltiples ocasiones según el desgaste del material. El reglamento establecerá la definición de retornable.

Artículo 6°.- Preferencia de reciclaje de materia prima local y utilización de resina reciclada de origen nacional.

Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas al reciclaje y fabricación de resina reciclada PET - PCR, deberán realizar el suministro a los fabricantes de envases y botellas establecidos en el territorio nacional de la resina reciclada hasta que los mismos puedan alcanzar los porcentajes y el cronograma previstos en el artículo 5°, pudiendo destinar el remanente de su producción para la exportación. Los mismos deberán utilizar preferentemente los residuos (botellas y envases PET) recolectados en el territorio de la República como materia prima para su reciclaje y producción posterior de la resina reciclada.

La Autoridad de Aplicación establecerá que las personas físicas y/o jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, utilicen resina reciclada de origen nacional en sus procesos productivos de envases PET - PCR, en caso de constatar que la producción de dicho insumo de origen nacional podrá abastecer el mercado nacional conforme los porcentajes y el cronograma previsto en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 7°.- Régimen sancionatorio.

1. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como de cualquiera de las normas técnicas de calidad que se emitan, será sancionada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), previa instrucción de un sumario administrativo que garantizará al presunto infractor el derecho de la defensa.

2. Las sanciones que podrán aplicarse, serán: apercibimiento, suspensión o cancelación del registro de fabricantes, importadores y comercializadores de envases y botellas PET - PCR, de comiso y/o multa de hasta doscientos jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República.

3. El procedimiento para la aplicación de estas sanciones, las circunstancias de la comisión de los hechos y/o conductas que las generen, su gravedad y el monto máximo que corresponda aplicar por multa para cada infracción, dentro del límite fijado en esta Ley, así como la procedencia de las demás sanciones, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, mientras que la obligación del uso del material reciclado prevista en el artículo 4° de la presente Ley se aplicará en un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 9°. Reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará por Resolución Ministerial las disposiciones de la presente Ley que la requieran en el plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a su publicación.



Asunción, 06 de setiembre de 2.021

Señor
OSCAR SALOMÓN, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
Presente

Carina Rosso
Jefe de Actuación de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores

Fernando Florentín, Director Ejecutivo de la **Fundación Conciencia Ambiental del Paraguay**, (0985205375, concienciaambientaldelparaguay@gmail.com), con personería Jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 12.709/2008, e inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, sección personas jurídicas, constituyendo domicilio real en la calle Fray Luis de Bolaños C/ Mayas de esta ciudad, al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, vengo a manifestar cuánto sigue:

Que, por iniciativa de nuestra Fundación hoy venimos a proponer ante la Honorable Cámara de Senadores el Proyecto de Ley **“QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE POLIETILENO TEREFTALATO”**, fundado en la necesidad de incorporar a nuestra legislación nacional esta normativa que será de gran impacto, fundamentalmente en tres aspectos: económico, social y ambiental, como se podrá apreciar en la exposición de motivos adjunto a esta presentación.

Resumidamente el presente proyecto de ley tiene como origen la necesidad que nuestro país adopte similares medidas regulatorias al igual que otros países de la región y de la Unión Europea, dado que las botellas en particular y los envases en general fabricados a partir del plástico denominado Polietileno Tereftalato Post Consumo (conocido por sus siglas “PET – PCR”) son perfectamente reciclables y por lo tanto reutilizables para producir lo que se llama comúnmente “resina reciclada”, la cual a su vez es una materia prima susceptible de ser transformada nuevamente en las botellas y envases para el mismo uso y una multiplicidad enorme de productos de plástico manufacturados a partir del PET.

En base a estas breves consideraciones, solicito se dé entrada al presente proyecto de ley, esperando que algún parlamentario interesado en la cuestión ambiental se haga cargo de la misma, para que pueda ser girado a las comisiones, donde a través del debate se podrá apreciar las virtudes del proyecto y la necesidad imperiosa en incorporarlo a nuestra legislación nacional.

Adjunto a la presente nota, fotografías y la exposición de motivos y el texto del proyecto de ley de referencia.

Sin otro particular, a la espera de su estudio, consideración y aprobación en la brevedad posible, le saludo muy atentamente.

Fernando Florentín
ABG. FERNANDO FLORENTÍN
Director Ejecutivo

Fundación Conciencia Ambiental del Paraguay



Mario Villaiba
H. Cámara de Senadores



Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



CONCIENCIA
AMBIENTAL
DEL PARAGUAY



Handwritten signature in blue ink.



CONCIENCIA
AMBIENTAL
DEL PARAGUAY

